

NOVEDADES EN LAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS DE BIENES DE IVA

El 1 de marzo entraron en vigor las conocidas “quick fixes” (soluciones rápidas), una serie de medidas destinadas a armonizar y simplificar el IVA de las operaciones intracomunitarias de bienes.

De entre las medidas aprobadas, destacamos las siguientes:

1) Nuevos requisitos para las exenciones intracomunitarias de bienes:

Con efectos desde el 1 de marzo de 2020, será obligatorio para poder beneficiarse de la exención de las entregas intracomunitarias dos requisitos adicionales, además del requisito del transporte de los bienes a otro Estado miembro:

1. Que el adquirente haya comunicado al proveedor un número de identificación a efectos de IVA (NIF IVA) válido de un Estado miembro distinto de España.
2. Que el proveedor haya incluido la operación en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349).

2) Queda eliminada la declaración anual del Modelo 349

Se suprime la declaración anual del Modelo 349 (declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias), que pasará a ser mensual o trimestral de forma obligatoria. La última declaración anual será la de enero de 2020 respecto a las operaciones de 2019.

3) Nuevas pruebas para acreditar el transporte intracomunitario:

Con efectos desde el 1 de enero de 2020, el transporte intracomunitario se justificará por cualquier medio de prueba admitido en derecho y, en particular, quedará acreditado mediante los siguientes elementos de prueba:

PRUEBAS A APORTAR SEGÚN QUIÉN REALIZA EL TRANSPORTE

Cuando el transporte lo realiza...

EL VENDEDOR



Elementos de prueba 1)

- Carta o documento CMR firmados
- Conocimiento de embarque
- Factura de flete aéreo
- Factura del transportista de los bienes

Cuando el transporte lo realiza...

EL COMPRADOR

+
Declaración escrita que certifique que los bienes han sido transportados por él o por un tercero

Dos elementos de prueba del apartado 1)

Un elemento de prueba del apartado 1) y otro del 2)

Elementos de prueba 2)

- Póliza de seguro relativa al transporte de los bienes o documentos bancarios que prueben el pago del mismo.
- Documentos oficiales expedidos por una autoridad pública, como un notario, que acrediten la llegada de los bienes al Estado miembro de destino.
- Recibo extendido por un depositario en el Estado miembro de destino que confirme el almacenamiento de los bienes en ese Estado miembro.

Para cualquier aclaración o resolución de dudas, puedes contactar con nuestro Departamento Fiscal (cinc@cinc.es).

Muy cordialmente,

CINC Asesoría de Empresas